



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

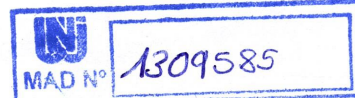
COMISION ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 201-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 01 de julio de 2026.

VISTO:

El Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01; Informe Técnico N° 009-2026-UNJ/GCCC, de fecha 17 de junio de 2026; Informe Legal N° 0389-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026; Memorando N° 439-2026-UNJ-P, de fecha 30 de junio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante el numeral 2 del Artículo 139° de la Ley N° 31988-Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, a través del literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, establece que: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 201-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 01, de fecha 20 de octubre de 2023, el Juzgado de Trabajo de Jaén, resuelve **ADMITIR** a **TRÁMITE** en vía del **Proceso Ordinario** la demanda interpuesta por **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO** contra la **Universidad Nacional de Jaén** y el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, sobre **Acción Contenciosa Administrativa**;

Que, el Juzgado de Trabajo de Jaén, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 04, de fecha 02 de mayo de 2024, emite la sentencia, siendo el siguiente fallo: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN** y PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia:

1. **DECLARO** fundada la impugnación de la actuación material no sustentada en acto administrativo ocurrido el 02 de octubre del 2023, esto es se deja sin efecto legal el **DESPIDO** del recurrente.
2. **RECONOCER** al recurrente el Derecho a la estabilidad laboral bajo los alcances del artículo 1° de la ley N° 24041.
3. **ORDENO** que la emplazada proceda a reconocer al demandante la condición de servidor público contratado permanente bajo el régimen del decreto legislativo N° 276, se incorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, y disponga el reconocimiento de una relación laboral desde el 12 de abril de 2021 al 02 de octubre de 2023.
4. **REPONER** al demandante en el cargo de **Ingeniero Civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén**, u otro cargo de igual nivel y jerarquía manteniendo la misma remuneración, bajo el amparo de la Ley N° 24041.
5. **SE ORDENA** el pago de Beneficios Sociales en los conceptos de Vacaciones no gozadas y truncas, gratificaciones y escolaridad, por la suma de S/ 11,050.00 soles, más los intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia.
6. Sin costas ni costos.

Que, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 08, de fecha 15 de mayo de 2025, la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, emite la SENTENCIA de VISTA, en el cual resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución Cuatro de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado de Trabajo de Jaén en cuanto declaró fundada la demanda presentada por el servidor Giam Carlos Campos Cardozo; contra la Universidad Nacional de Jaén; sobre desnaturalización de contratos, despido arbitrario y reposición;

Que, la Sala Mixta de Jaén, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 09, de fecha 30 de junio de 2025, resuelve:

1. **Admitir** el Recurso de Casación presentado con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, por don Severino Apolinar Risco Zapata-Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; en consecuencia, **concedieron el Recurso de Casación** interpuesto y **dispusieron**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 201-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

se eleven los actuados (fotocopias digitales del expediente original) a la Sala Constitucional y Social de Turno de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2. **Expídase** copias certificadas de las piezas procesales, solicitadas por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

3. Al escrito presentado por el demandante Giam Carlos Campos Cardozo, solicitando la ejecución de sentencia, atendiendo que el presente proceso se tramita bajo las reglas del TUO del D.S. N° 011-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584-Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; **no ha lugar lo solicitado**, por no cuanto la Resolución Administrativa N° 000344-2021- CE-PJ3 y Ley N° 316994, son aplicables a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Que, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 10, de fecha 21 de enero de 2026, la Sala Mixta de Jaén, señala que con el Oficio CASACIÓN N° 6242-2023 mediante el cual, la Secretaría de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remite copia simple de la resolución de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco, por la cual el citado ente declaró: **IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación interpuesto por la parte demandada **Universidad Nacional de Jaén**, contra la Sentencia de Vista de fecha quince de mayo del dos mil veinticinco; AGRÉGUESE a los autos, y conforme a su estado, **DISPONE**:

1. **REMITIR** los actuados al Juzgado de Origen para los fines de ley.

Que, el Juzgado de Trabajo de Jaén, mediante el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, contenido en la Resolución N° 11, de fecha 26 de enero de 2026, señala que habiéndose confirmado la Sentencia recaída en la resolución número cuatro, por el superior en grado:

(i) **REQUIÉRASE** a la parte demandada, UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 15 de enero del 2025, esto es, cumpla con **REPONER** al demandante en el cargo de Ingeniero Civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, u otro cargo de igual nivel y jerarquía manteniendo la misma remuneración, bajo el amparo de la Ley N° 24041. **RECONOCER** al recurrente el Derecho a la estabilidad laboral bajo los alcances del artículo 1 de la ley N° 24041. **ORDENO** que la emplazada proceda a reconocer al demandante la condición de servidor público contratado permanente bajo el régimen del decreto legislativo N° 276, se incorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, y disponga el reconocimiento de una relación laboral desde el 12 de abril de 2021 al 02 de octubre de 2023.

(ii) **PRECISAR** que el mandato judicial deberá realizarse por parte de la demandada en el plazo no mayor de TRES DIAS de notificado con la presente resolución, debiendo acreditar el cumplimiento del mandato dentro del mismo plazo, caso contrario se le impondrá la **MULTA** equivalente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL.

(iii) **CUMPLA** con el pago de Beneficios Sociales en los conceptos de Vacaciones no gozadas y trucas, gratificaciones y escolaridad, por la suma de S/ 11,050.00 soles, más los intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, observando lo previsto en el artículo 46.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo- Ley N° 27584 (Decreto Supremo N° 011-2019- JUS), que señala: "Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2026-UNJ/GCCC, de fecha 17 de junio de 2026, el servidor señor Giam Carlos Campos Cardozo solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, eleve a Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de formalización de su Reconocimiento como servidor público de la Universidad Nacional de Jaén, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de mandatos judiciales firmes con calidad de cosa juzgada, incorporación a la planilla correspondiente y demás beneficios laborales, económicos y administrativos establecidos en las respectivas resoluciones judiciales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 201-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

Que, a través del Informe Legal N° 0389-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 26 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

Caso: Giam Carlos Campos Cardozo (Expediente N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01)

La Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° Ocho, de fecha 15 de mayo de 2025 emitida por la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, confirmó la Sentencia de Primera Instancia que declaró fundada la demanda. La Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Universidad Nacional de Jaén mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2025, con lo que la sentencia adquirió firmeza plena y calidad de cosa juzgada. Asimismo, el Juzgado de Trabajo de Jaén, mediante Resolución N° Once, de fecha 26 de enero de 2026, requirió expresamente a la Universidad Nacional de Jaén cumplir con: (i) reponer al demandante en el cargo de Ingeniero Civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones, (ii) reconocer la condición de servidor público contratado permanente bajo el D.Leg N° 276, (iii) incorporarlo en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, (iv) reconocer la relación laboral del 12 de abril de 2021 al 02 de octubre de 2023, y (v) cumplir con el pago de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y truncas, gratificaciones y escolaridad) por S/ 11,050.00 soles, más intereses. El incumplimiento acarrea multa equivalente a Dos Unidades de Referencia Procesal.

Situación actual: El mandato judicial se encuentra incumplido, por lo que la emisión inmediata de la Resolución Presidencial de formalización resulta urgente e indispensable.

Por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1 El recurrente cuenta con resoluciones judiciales firmes y/o ejecutoriadas que reconocen su condición de servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ordena su reposición o incorporación en planilla y dispone el pago de beneficios sociales. El cumplimiento de dichos mandatos es obligatorio para la Universidad Nacional de Jaén.
- 4.2. La formalización administrativa del reconocimiento del servidor mediante acto resolutivo no constituye una nueva decisión discrecional de la entidad, sino la ejecución de un mandato judicial firme con calidad de cosa juzgada. La Entidad no puede revisar ni condicionar el contenido de lo ordenado judicialmente.
- 4.3. El acto resolutivo de formalización debe ser emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y no mediante Resolución de Comisión Organizadora en sesión colegiada, por cuanto se trata de un acto de ejecución de mandato judicial que corresponde al titular de la Entidad en ejercicio de su representación legal, conforme al antecedente establecido en la Resolución Presidencial N° 129-2022-UNJ y a los principios de celeridad, eficiencia y cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales.
- (...)
- 4.5. La demora injustificada en el cumplimiento del mandato judicial puede generar (i) imposición de multas coercitivas por el Juzgado de Trabajo de Jaén, (ii) acumulación de intereses legales, (iii) responsabilidad funcional de los directivos involucrados, y (iv) observaciones por parte de órganos de control institucional.

Recomendando:

- 5.1. Que el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén emita la Resolución Presidencial, que formalice el reconocimiento como servidor público bajo el Decreto Legislativo N° 276 del servidor Giam Carlos Campos Cardozo, en cumplimiento del mandato judicial firme emitido en su respectivo expediente.
- 5.2. Que, la Resolución Presidencial sea emitida en el menor plazo posible, a fin de evitar la imposición de multas coercitivas por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén y la generación de intereses adicionales, así como para mitigar el riesgo de responsabilidad funcional.
- 5.3. Una vez emitidas la Resolución Presidencial, recomienda notificar de manera inmediata y con cargo de recepción a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Oficina de Tesorería y Contabilidad de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que cada una de ellas adopte, en el ámbito de su competencia, las acciones administrativas, presupuestales y de registro que sean necesarias para materializar íntegramente el mandato judicial incorporación en planilla, habilitación presupuestal, registro en AIRHSP/SIGARH, afectación en SLAF y pago de beneficios sociales, con cargo a dar cuenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora del cumplimiento de cada acción en el plazo señalado en las resoluciones de requerimiento, para que esta última, a su vez, comunique al Juzgado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 201-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

Trabajo de Jaén el inicio y avance del cumplimiento del Expediente N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, y acredite dentro del plazo judicial establecido las acciones adoptadas";

Que, mediante el Memorando N° 439-2026-UNJ-P, de fecha 30 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Secretaría General, proyectar la Resolución Presidencial del servidor Giam Carlos Campos Cardozo, en cumplimiento del mandato judicial, formalizar el reconocimiento laboral correspondiente, conforme a la documentación que obra en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Sentencia de fecha 02 de mayo de 2024, confirmada mediante Resolución N° Ocho de fecha 15 de mayo de 2025, así como de los demás actuados emitidos en el Expediente Judicial N° 06242-2023-0-1703-JR-LA-01, seguido por el señor **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO** contra la Universidad Nacional de Jaén, en todos sus extremos, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER en estricto cumplimiento del mandato judicial, al señor **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO** la condición de servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con la Universidad Nacional de Jaén, así también la relación laboral por el período comprendido desde el 12 de abril de 2021 hasta el 02 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reposición del señor **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO** en el cargo de Ingeniero Civil de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, u otro cargo de igual nivel y jerarquía, manteniendo la remuneración que legalmente le corresponda; **RECONOCIÉNDOSELE su derecho a la estabilidad laboral bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041**, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las demás dependencias competentes, adoptar las acciones administrativas, presupuestales y de gestión de personal necesarias para el cumplimiento integral del mandato judicial, incluyendo la incorporación del servidor en la planilla que corresponda, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las unidades orgánicas competentes efectúen el registro de la presente disposición en los sistemas administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, realizar la comunicación formal e inmediata del presente acto resolutivo ante el Juzgado de Trabajo de Jaén, acreditando las acciones adoptadas para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, a fin de evitar la imposición de multas coercitivas a esta Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 201-2026-P-CO-UNJ

01-JULIO-2026

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **GIAM CARLOS CAMPOS CARDOZO**, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE

